

# BOLETÍN INFORMATIVO ABRIL 2023



[www.ghrevisores.com](http://www.ghrevisores.com)


+57(1) 7436225

[info@ghrevisores.co](mailto:info@ghrevisores.co)

Av. 68 No. 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325

C.C Metrópolis

 GHrevisores



## BOLETÍN INFORMATIVO MES DE ABRIL DE 2023

### **Respetados clientes:**

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de abril de 2023 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

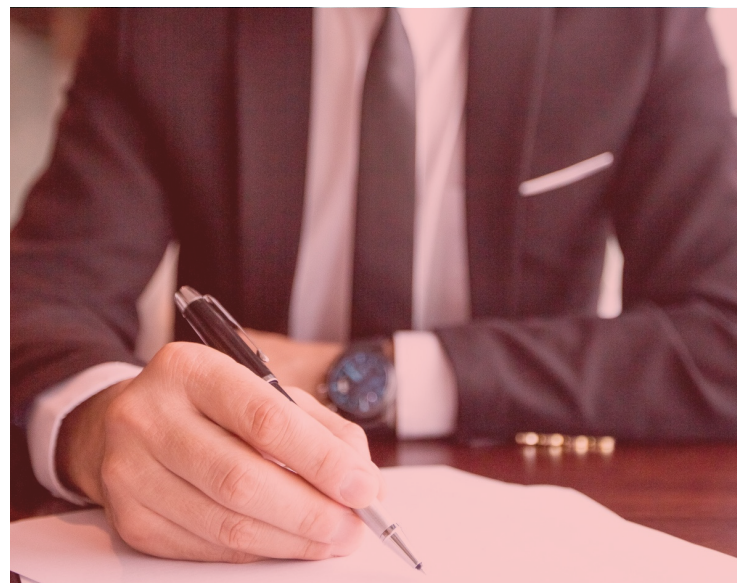
El boletín es un recuento breve de las normas de mayor relevancia en este mes, las cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener más información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor para que le brinde la asesoría correspondiente.

## NOTICIAS TRIBUTARIAS

- **Concepto nro.293 de 2023 de la DIAN. Existe obligación de expedir factura electrónica aun cuando los bienes o servicios estén exentos de IVA.** Es claro que el obligado a facturar electrónicamente deberá cumplir con dicha obligación cuando venda bienes o preste servicios, independientemente de que éstos estén gravados con IVA o estén exentos (como sería el caso del artículo 96 de la Ley 788 de 2002) o excluidos de este impuesto.
- **Concepto General nro. 323 de 2023 sobre las derogatorias de la Ley 2277 de 2022. Las sociedades que se habían acogido al beneficio de economía naranja podrán seguir disfrutando del mismo.** “Las sociedades que accedieron a la renta exenta de que trataban los numerales 1 o 2 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022, podrán continuar gozando de la misma en tanto hayan consolidado una situación jurídica y siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos previstos en la normativa tributaria para acceder al referido incentivo.”
- **Sección Cuarta del Consejo de Estado. Sentencia nro. 27057 de 2023. La administración tiene la facultad para adelantar investigaciones respecto de las operaciones documentadas con factura, por lo que se traslada la carga probatoria al contribuyente.** “(...) sin perjuicio de la presunción de veracidad que ampara las declaraciones tributarias, en los casos en que la Administración realice requerimientos para comprobar la veracidad de los hechos declarados, la carga de probar los conceptos que aminoran el impuesto a cargo, como compras, impuestos descontables, costos y gastos, entre otros, le corresponde al contribuyente.”

## NOTICIAS DE CARÁCTER COMERCIAL

- **Superintendencia de Sociedades Oficio 2020-041337 de 2023. La Supersociedades tiene la potestad de iniciar investigaciones administrativas y en consecuencia imponer sanciones o multas a los administradores de una sociedad.** “Si los administradores de una sociedad supervisada por esta entidad no actúan conforme a la Ley y a los estatutos sociales, serán responsables por su actuar inadecuado y por ende de las sanciones que la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus facultades legales imponga.”
- **Superintendencia de sociedades Oficio nro. 115-333303 de 2022. Si una misma matriz tiene varios grupos empresariales debe preparar y presentar un solo estado financiero combinado que integre todas las subsidiarias bajo control común.** Es preciso advertir que los estados financieros combinados se preparan cuando la matriz o controlante es una o varias personas naturales o sociedad(es) con domicilio en el extranjero. Se prepara y presenta un solo estado financiero combinado que integre todas las subsidiarias bajo control común, es decir, controladas de forma directa e indirecta por un mismo inversor, independientemente que conformen una situación de control o de grupo empresarial, entre ellas.



- **Superintendencia de sociedades Oficio nro. 220.029945 de 2023.** Cuando una sociedad desarrolla su proceso liquidatorio privado, y solo falta la aprobación del máximo órgano social, no es posible hacer tránsito a una liquidación judicial. Sobre el particular se reitera que, en principio, se podría considerar que en una sociedad que ha desarrollado su proceso liquidatorio de carácter privado, agotando las diversas etapas que el mismo conlleva, cancelado la totalidad de su pasivo y al cual solo le resta la aprobación de la cuantía final de la liquidación por parte del máximo órgano social, no le sería posible hacer tránsito a una liquidación judicial, toda vez que posiblemente no se darían los elementos para ello; sin embargo, esta será una decisión de resorte del juez del concurso, la cual deberá tomar dependiendo de los hechos particulares y las pruebas pertinentes.

## NOTICIAS DE CARÁCTER LABORAL

- **Tribunal superior de Villavicencio.** La conducta del empleador debe estar justificada para que no haya lugar a la indemnización moratoria por el retraso en el pago de acreencias laborales. La jurisprudencia de este Tribunal ha sido pacífica en señalar que la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 65 del C.S.T. y 99 de la Ley 50 de 1990, no es automática ni inexorable, y por ende en cada asunto en particular, el sentenciador debe analizar si la conducta remisa del empleador estuvo o no justificada con argumentos que, pese a no resultar jurídicamente admisibles, sí puedan considerarse atendibles y justificables, en la medida que razonablemente lo hubiesen llevado al convencimiento de que nada adeudaba por salarios o prestaciones sociales.
- **Sentencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia nro. SL384 de 2023.** Los efectos del fuero de salud se aplican si el trabajador demuestra



**que su condiciones de discapacidad es relevante.** Por ello, a fin de establecer los niveles de la limitación que afecta al trabajador en el desempeño de sus labores que amerita su protección, si bien se ha considerado relevante atender criterios técnicos, también se ha admitido que se acuda a otros elementos de convicción dada la libertad probatoria, para determinar si esa limitación es «notoria, evidente y perceptible» o antecedida por situaciones tales como incapacidades periódicas, tratamientos especializados, restricciones o limitaciones laborales, procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral en curso, concepto desfavorable de rehabilitación, «o cualquier otra circunstancia que demuestre su grave estado de salud o la severidad de la lesión, que limita en la realización de su trabajo» (CSJ SL572-2021)

- **Sentencia del Consejo de Estado – Sección cuarta nro. 27022 de 2023.** La UGPP es la entidad competente para determinar el ingreso base de cotización de los aportes con destino al sistema de protección social. La UGPP puede analizar los medios probatorios que estén a su alcance, incluidos los contratos laborales, todo, con el objeto de verificar qué pagos de los que recibe el trabajador deben integrar la base gravable, competencia que es independiente de la asignada a los jueces para dirimir los conflictos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, pues en estos últimos casos, el análisis se realiza a partir de la relación



trabajador – empleador, y no Autoridad Tributaria – aportante como ocurre en la labor de fiscalización que adelanta la mencionada entidad.

## NOTICIAS DE CARÁCTER CONTABLE

- **CTCP Concepto nro. 2023-0104 de 2023. Es deber del contador saliente entregar información que le fue allegada por el cliente, a excepción de opiniones, certificaciones o dictámenes.** Es pertinente recordar que tanto la contabilidad como demás documentos y papeles que facilite el cliente para que el contador pueda cumplir con sus funciones, son de propiedad de aquel o de la empresa. Solamente puede conservar aquellos documentos -papeles de trabajo- que fundamenten sus opiniones, certificaciones o dictámenes, como lo contemplan los artículos 9 y 64 de la Ley 43 de 1990.
- **CTCP Concepto nro. 2023-0153 de 2023. Un contador público no podrá actuar como revisor fiscal para más de cinco compañías.** “No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades”.
- **CTCP Concepto del 22 de marzo de 2023. Cada entidad podrá definir su catálogo de cuentas contables con fundamento en los requerimientos del reconocimiento, presentación y revelación que sean exigidos o que voluntariamente haya decidido aplicar.** “En concepto 2018-157 el Consejo indicó que al entrar en vigencia los nuevos marcos técnicos de información financiera para los Grupos 1, 2 y 3 (Ley 1314 de

2009 y sus decretos reglamentarios), se entiende que es potestad de cada entidad definir su propio catálogo de cuentas, con fundamento en los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación. En estos casos, las taxonomías de presentación y revelación de las NIIF plenas y de la NIIF para las Pymes, pueden ser un instrumento útil para estructurar dicho catálogo de cuentas, y conforme a las necesidades de la entidad para el registro de las transacciones respectivas.”

## VENCIMIENTOS

- Declaración de retención en la fuente de renta e IVA
- Declaración consolidada del Régimen SIMPLE
- Reporte de nómina electrónica
- Declaración de retención en la fuente de ICA
- Declaración bimensual del impuesto sobre las ventas





[www.ghrevisores.com](http://www.ghrevisores.com)

**Cordialmente,  
Equipo GH Revisores**

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en [www.ghrevisores.com](http://www.ghrevisores.com).